



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL Nº 2191-R-2022
Piura, 15 de noviembre de 2022

VISTO

El Expediente N°000011-5406-22-9, de fecha 20 de octubre del 2022, remitido por la **MG. CPC BETSY EMILY ZAMORA VIGNOLO**, Especialista en Control Presupuestario, sobre Propuesta de Fraccionamiento de Multa Impuesta por SUSALUD a Hospital Universitario dentro el Procedimiento Administrativo Sancionador; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N°1486-R-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, se resuelve lo siguiente:
Artículo 1°. – Declarar PROCEDENTE lo petitionado por el Presidente del Comité de Gestión del Hospital Universitario, para lo cual, se Autoriza la Presentación a Susalud de la “Solicitud De Fraccionamiento De La Deuda”, ante la sanción impuesta mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se impone la Multa por 59 UIT, por el hecho imputado N° 08 (8A y 8B) contra el Hospital Universitario, incurriendo en la Infracción de: “No realizar el control de stocks sanitarios”, cuyo fraccionamiento de la deuda deberá realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución de Gerencia General N° 011-SUSALUD/GG de fecha 24 de febrero de 2021 que aprueba la “Directiva para la cobranza de Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD”; todo ello, en razón a que se encuentra la cobertura presupuestal en la fuente de Recursos Directamente Recadados (R.D.R) según lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, mediante Oficio N° 0132-2022-OPYPTO-UNP de fecha 01 de agosto de 2022, además del fraccionamiento de la deuda deberá realizarse en 18 cuotas y con una cuota inicial del 4% del total de la deuda, tal como lo indica la Directora de la Red ESSALUD-Hospital Universitario, mediante oficio N° 296-2022-HU-UNP/DG de fecha 18 de julio de 2022; (...)

Que, mediante Oficio N° 195-2022-UC-CPTal-UNP de fecha 19 de octubre de 2022, la Especialista en Control Presupuestario, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, la Resolución Rectoral N°1486-R-2022, con fecha de 11 de agosto de 2022, con concepto de Fraccionamiento de Deuda por Multa de 59 UIT; no es posible continuar con el trámite de dicha resolución, ya que no tienen conocimiento sobre la certificación de la previsión del fraccionamiento de la deuda al año actual 2022;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 02256-2022-OPPTO-OCP-UNP, de fecha 14 de noviembre de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, indican que con respecto al documento de la referencia se solicita emitir priorización para coberturar pago de multa interpuesta por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD para el año 2022 generada por el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual se indica que en el marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática. Según detalle:

FTE FTTO	CLASIFICADOR	TOTAL
RDR	25.41.31	S/ 83,226.00
TOTAL		S/ 83,226.00

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA: CERTIFICADO 9004

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SECCION FUNCIONAL : 022 ASISTENCIA MEDICA
GENERICA DE GASTO : 2.5 OTROS GASTOS
MONTO : S/ 83,226.00

Que la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario como se muestra el reporte adjunto más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro)

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece dentro de sus aplicaciones legales en su Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.15. Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Que, la Ley N° 31288 TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en su Artículo 45.- Potestad sancionadora La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada. [...]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2191-R-2022
Piura, 15 de noviembre de 2022

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire el monto de **S/. 83,226.00 (Ochenta y tres mil doscientos veintiséis con 00/100 soles)** correspondiente a las 59 UIT por concepto de pago de Multa interpuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, generada por el Hospital Universitario de la UNP, a la cuenta Corriente de SUSALUD N° 0000-282995/ CCI N° 018-000000000-28299500 del Banco de la Nación; según Priorización Presupuestal N° 02256-2022-OPPTO-OCP-UNP.

REGÍTRASE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.C.: RECTOR, DGA,OPP,UC,UT, INT,ARCHIVO(2)
08 copias/RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL